CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) octubre 11 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte actora dentro del término legal. **Sírvase Proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1305 RADICADO: 001-2021-00388-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 1240 del 28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) el Despacho INADMITIÓ la demanda EJECUTIVA toda vez que no cumplía con los requisitos de ley e indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se haya vencido el término legal para que la parte actora subsanara sin haberlo hecho.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda y así mismo se ordenará el archivo de este asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

- RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por MARISOL VERGARA HIDALGO en representación de M.C. SALAZAR VERGARA en contra de WILFRAN SALAZAR LUGO.
- 2. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 169 de hoy octubre 12 de 2021 Candelaria V., Notifico el auto anterior.

> MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.